

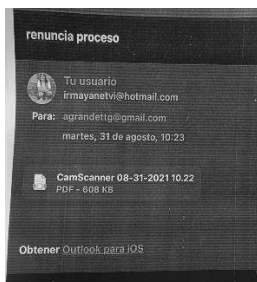


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No	23-162-31-03-002-2019-00149-00
Demandante:	OCTAVIO PATERNINA OLIVERA
Demandado:	PASCUAL BENÍTEZ SÁNCHEZ
Asunto:	REQUERIMIENTO PARA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Vista la nota secretarial que precede, se observa que la apoderada judicial manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, allegando copia de un pantallazo de un correo remitido aparentemente a su poderdante.



Se dice que aparentemente, pues si bien se indica “renuncia de proceso” no es identificado el proceso, como tampoco el correo electrónico guarda relación con el aquí ejecutante, guiándonos por el nombre del mismo; sumado a que ese documento no da cuenta de que en realidad fue enviado.

Por ello, el Despacho apelando al deber de colaboración de los apoderados judiciales, previo a resolver sobre la renuncia del poder, requerirá a la doctora IRMA VILLADIEGO PÉREZ, para que suministre en el término de un (1) día, la información necesaria del señor OCTAVIO PATERNINA OLIVERA, tales como su identificación, abonado telefónico, email y dirección de correspondencia; necesaria para la continuidad del proceso. y aporte en debida forma la constancia de comunicación al mismo de la renuncia de su poder.

Además, para que aporte al proceso los documentos que obren en su poder relacionados con la demanda de este asunto; a fin de proceder con la diligencia de reconstrucción del presente proceso, pues siendo ella, quien promovió el aparato judicial en nombre de aquél, está en el deber legal de abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias (num. 3 art. 78 CGP), prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 8 ibídem); así como, comunicar a su representado el día y hora que el juez haya fijado cualquier audiencia (num. 11).

Conforme con lo anterior, debe comunicar a su poderdante la audiencia aquí programada. So pena de los poderes correccionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada IRMA VILLADIEGO PEREZ en su calidad de apoderada judicial del demandante OCTAVIO PATERNINA OLIVERA requerirá a la doctora IRMA VILLADIEGO PÉREZ, para que suministre en el término de un (1) día la información necesaria del señor OCTAVIO PATERNINA OLIVERA, tales como su identificación, abonado telefónico, email y dirección de correspondencia; asimismo, aporte en debida forma la constancia de comunicación al mismo de la renuncia de su poder; y los documentos que obren en su poder relacionados con la demanda de este asunto. Igualmente, comunique a su poderdante la audiencia aquí programada; por lo ya dicho. **So pena de los poderes correccionales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA